Nº 1.955

TERUEL

SORIANO, Lucas

1.643

1.643 - Fol.-

Sin enc.- Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

GOBIERNO DE ARAGON

Die primo mensis Februarii anno Dni MDCXXXXIIII 35

Relacion

Fo de un dia Cabildo Llamado Convocado Congregado etc. al Muy Ilustre Cabildo de los Ilustres Señores Dean dignidades y Canonigos de la Ciudad de Teruel por mandamiento del Illmo. Señor Doctor Pedro Martinez Rubio Dean de dha. Yglesia Cathedral y por llamamiento de Gaspar Martinez Monterde Portiguero de dha. Yglesia Cathedral presente al qual tal Relacion hizo Miguel Lucas Torian Notario Real y uno de los del Numero de dha. Ciudad presentes los testigos infrascriptos el de Mandamiento de dho. Señor Dean hauer llamado a Cabildo a los Ilustres Señores dignidades y Canonigos de dha. Yglesia Cathedral en la forma acostumbrada y para la hora y lugar presente y asentados etc. dentro de la Sala Capitular de dha. Yglesia donde otras veces etc. interci

Nº 1955

GOBIERNO DE ARAGON

Nuevos y fueron presentes los infrascriptos
y siguientes. Primeramente el Ilustre señor
Doctor Pedro Martinez Quevedo dean el li
cenciado Pedro Salaro su tesorero el
licenciado Juan de Aoiz el licenciado Miguel
de Alba el licenciado Pablo Villa Roya el
Doctor Juan Benedicto Calvo el doctor Sr. Ainsa
el doctor Juan Paramonte el doctor Juan Ximo
no Taraborna el licenciado Lorenzo Domingo
Carniger el doctor Jeronimo Dentis Monse
a todos de dignidades y canonigos de
dicha Iglesia estando. Los presen
tes y otros abiertos etc. y estando en dicho
Cabildo antes los dichos señores de dignidades
y canonigos Gaspar Domingo del Pozo
vicario de la villa de Tarazona a la presente
ciudad y dijo que a treinta y tres del
mes de enero del presente año de mil
seiscientos y quarenta y tres en este quatro y
cinco otro despues comido dias poco mas
o menos entre otras cartas que traxo

36

Pero saber que dicho domingo del
presente dia al dicho general otros señores
que le eran si hay algun que debia al Ilus
tre Cabildo de la presente ciudad y su
pago. Luego un page del señor obispo de
la presente ciudad llamado Sorbia
y quien su criado y su menor dicho pliego
con otros y me pago el porte que traxo dicho
pliego dos dineros y que el dava noticia
de dicho pliego y ilustres señores de dignida
des y cabildo me requirieron etc. de dicho
requirimiento hice etc. fue largo etc.
Juan Porter escribano Andres
Delgado mayor Sudy Lanuy
Entre de barrado dos que dice leer y leer
P.

Comd.ª
Cta.

Yo Thomas
Marco labrador vezino ser lugar de
Urcalba labrador de oficio otorgo
la ciudad de Teruel de Grado de mi
Cruz Canonico otorgo tener un Mozanda
puro llano y fal de porto del Secreto
do Lorenzo Dimor Canonigo
de la Catedral de dicha ciudad del or
Supor Cabaler la suma y cantidad
de mil y quarenta sueldos Jaq.s
los quales ~~etc~~ a que me obligo
Cumpre y quando ~~etc~~ a lo qual
tener y cumplir y hizo mi pen
ra y todos mis bienes assi mue
bles como sitio donde quera
hauidos y por hauer ~~etc~~ de los que
les los muebles ~~etc~~ y los sitios ~~etc~~
Vtal manora ~~etc~~ quiero que fecho
ono fecha ~~etc~~ con Clausulas de exe
cucion y vicario constituto a presente

Inuentario en Paramento ~~etc~~ renun
cio ~~etc~~ sometome de la dicha Cabildo a la
Jurisdicion Coercion districtum examen
y Compulsa de qualesquiere Jueces ~~etc~~
Juro ~~etc~~ en fuero de Aragon y la d.a
Con todas las clausulas ~~etc~~ por largo ~~etc~~

Yo Dauid Maza Aportuano y Jayme Sanchez
labrador Vecinos
y otros testigos a ruego lo sobredicho
y otorgamiento mi fee de testigo de lo sobredicho
y por mi conocido que di fee de la escritura
~~etc~~ en la presente
Jobas y Tolmar

Comda
Cta.

Die quarto mensis februarij
anno Dñi M.D.CXXXXVIII

Eodem die et loco. Yo Pedro Martin
Alo Salvador vezino del lugar de Val
decebro de que allado en la ciudad
de Teruel de grado etc. otorgo tener
en comanda puro llano y fiel del perito
de Juan Escolano labrador bezino de
los Cuevas la grada de los suso
se a saber la suma y cantidad de dues
entos y ochenta sueldos jaqi. por
quales etc. aquellos etc. siempre y
quando etc. a lo qual tener cumplir
obligo mi persona y todos mis bienes asi
muebles como sitios. donde quiera hallados
y por haver de los quales consentu
el. etc. y los sitios etc. en tal
manera etc. y juro que fecho
o no fecho etc. con clausulas de
execucion precario constituto oportu
sion. y en bezinario en garamento etc.

38

Renuncio etc. y sometome por la dicha
razon a la jurisdicion coercion distrecho
examen y consulta etc. juro etc. fiat
largo etc.
Testes. Domingo Lopez Vicario de Valdecebro
y Juan Blasco vezino dicho lugar Cuevas

Yo mes. de Vinuesa Jurado y notario de los dichos
y firmo por el por ante y mi en presencia de testigos
no saber escribir.

Acto en la casa de nosotros
Salvar

Ven.on de Com.da

Die sexto mensis Februarij anno Dni millesimo quingentesimo septuagesimo sexto

Eodem die Celebrado el esperiancia Soriano Oruda domiciliada en la ciudad de Teruel a pendido y considerado Miguel Jaqui de la ximena a pedro Ortiz de la jaqua vecino del lugar de Villar Tumba y a no obligado el Muna cortade en la minda de la suma y canidad de trecientos y ochenta sueldos jaq. como largamente consta y pareze por dha comanda que fue hecha en dha ciudad a dos siete dias del mes de junio del año mil y quinientos y sesenta y seis por el notario y a presente testigos presente recuyda y estipulada. Por tanto de grado etc. cer tificado etc. vendo etc. al dicho pedro jaqui vecino de la paroquial de Formiche el saso etc. es a saber dicha comanda arriba contenida por precio es a saber de trecientos y ochenta sueldos jaq. los quales etc. obligo especialmente Juan Ferrer Coll etc. el obligome a eviccion

39

de dicho traspaso, contrato echo por mi procurador mido tan solamente etc. y a ello obligo mi persona etc. de la quales dichas etc. y los sitio etc. renuncio etc. Lo mismo etc. Y a la larga etc.

Yo el Dr. Juan Geronimo Robredo ravinero de Sta Cabador en lieu de Jurge Agra de Sta Miguel Juez y Lau etc.

Yo el Dr. Juan Geronimo Robredo de Agra
Notario dicho firmo por la otorgante que dixo no saber escribir

Yo el Mr. Joseph Firma testigo delo sobre dicho firmo por la otorgante que dixo no saber escribir

Consta de enmendado do dice etc

Pres.

Die quinto mensis februarij anno Dni MDCxxxxiij Lunes

40

Codembre el loco llamado Combocado
Congregados y juntado el muy Ill.e Cabildo
de los Ill.es Señores Dean Dignidades y Cano
nigos de la Ciudad de Teruel por mand.o del Ill.e
F. Pedro Martinez Rubio Dean de dha
Iglesia Cathedral por llam.o de Gaspar
Martinez monedero Pertiguero de dha Iglesia
Cathedral Igual p.ne tal relación
hizo ante mi Lucas Soriano not.o de algunos
de los del numero de dha Ciudad p.ne los
testigos infrascriptos El demand.o dho
F. Dean hauer llamado a cabildo a los
p.nes Señores Dignidades y Canonigos
de dha Iglesia Cathedral en la forma
acostumbrada y para la hora y lugar pres.
el a juntados en dentro de la sala
Capitular de dha Iglesia donde otras
vezes en p.ne se tuuieron y fueron p.nes
los infrascriptos y siguiendo

Primeramente el Ill.e S.r Dr. Pedro Martinez
Rubio Dean el Licen.do Juan de Borin, el
Licen.do Miguel Dalda, el Licen.do Pablo de
Villarroya, el Dr. Juan Benedito Calvo,
el Licen.do Lorenzo Dimas Carnicer el Dr.
Geronimo Perez mentaguido todos dignidades y canonigos de dha Iglesia el des etc
los mes perlos abente etc en nombre
y voz de dho Cavildo de grado etc no
revocando etc constituimos etc en
procurador nro de dho Cavildo etc
ha ora de nuebo etc a saueres a mosen
Juan Sancho Beneficiado de dha
Iglesia Cathedral ausente etc para q.e
por en nombre de dho Cavildo pueda
dho nro p.r recivir y cobrar
recivir y cobre qualesquier sumas
cantidades de dineros generales de cen
sales treudos etc y de los q.e arrien
bere y cobrare pueda otorgar

otorgue apocas albaranes carta de pago
ses etc para en seguridad de los q.e a
pagaren etc y a los q.e les largaren
con poder de jurar substituir a los dichos
plazos tan ordenados etc e general m.te etc
sobre obligacion etc fiat large etc
Yo Mosen Lucas Navarro Beneficiado
de la Cathedral y Augustin Nobella
estudiante Vecinos huesca
Yo el S.r Martinez Rubio como Dean de la S.ta
y Iglesia Cathedral de Teruel y en nombre de dha
Habiendo otorgo el sobredicho poder
por mi en Lucas Navarro testigo de la sobre
dicho
y Augustin Nabella otro testigo de la sobre
dicha
de dicho y en la m.ce no hay q.e salvar excepto
de enmendado dos lee los

Pres.

Codemdie Cttoco y llamado Cmbo
lado congregado y apuntado el Ill.re Cauildo
delos Ill.es Señores Dean Dgnidades y
Canonigos deesta Ciudad de Tirul porm.
el Ill.re E. Dr. Pedro Martinez Rubio
Dean deesta Iglesia y por llamam.to de Gaspar
Martinez Monterde Portegero deesta
Iglesia Cathedral fueron el qual tabrela
con bejo ami fuar Soriano notario real y
vno de los del numero deesta Ciudad fueron
los Cebigos infrascriptos el dem.to deesto
S.r Dean hauer llamado a Cauildo alos
Ill.es S.S. Dgnidades y Canonigos deesta
Iglesia Cathedral en la forma acostum
brada para la cra lugar y hora Cttasun
tados ctt donde estas vezes ctt interbe
nieron y fueron p.nte los infrascriptos y
siguientes primeram.te el Ill.re S.r Dr. Pedro
Martinez Rubio Dean, el licen.do Juan
de Sesin el licen.do Miguel Dalda

el licen.do Pablo de Villarroya el Dr.
Juan Benedicto Calvo el licen.do Lorenzo
Dimas Carnicer, el Dr. Geronimo Perez
Montagudo todos dgnidades y Canonigos
deesta Iglesia Cttdeesto los p.nte por
los absentes ctt en nombre y vez deesto
Cauildo ctt degrado ctt no rebocando ctt
constituimos ctt en procuradores ctt a saueres
a Luis Novella y Juan Aparicio notarios
Curiadicos y Ciudadanos deesta Ciudad
ausentes ctt a los p.nte ctt largam.te con
poder de Jurar y substituir abodo lo sobre
dho ctt el general m.to ctt so obliga
cion ctt fiat lag.e ctt

Y quisupra proxime nominatos

deesto q. en la p.nte nota q.

Salicon

13 Gos.

Cinda
Pte

Che otorgo menor se obligan
anno Dni 1.D.C.xxxxiij Iudex

Sodendicet coco y Yo Juan Julian menor
labrador vezino del Lugar del Campillo
y de pnte allado en la Ciudad de Teruel
de grado ett.a otorgo tener en Comanda puro llano
y fiel deposito de Juan Perez labrador vezino
del Lugar de Ocrios y delos suyos es a saber
la suma y Cantidad de Ciento nouenta
y seis sotos Jaqs los quales ett.a aguardo ett.a
siempre y quando ett.a alo qual tener y Cum
plir obligo mi persona y todos mis bienes
assi muebles Como sitios donde quiere hauidos
y por hauer ett.a delos quales los muebles
ett.a y los sitios ett.a en tal manera ett.a
quiero que fecha ouo fecha ett.a con
Clausulas de execucion precario Constituto
apprehension Imbentario emparamiento
ett.a renuncio ett.a et lo meto ma por

la dha razon ala Iurisdicion Choherencion
distrito ett.a Juro ett.a Pat. Lazy ett.a

Yo Gard. Martinez de la Torcona y Juan
Julian mayor vez.os del Campillo Iudex
haue y
Iozvanillian otorgolo sold
Ciento
Iozvanjulian sozesrigo
de los sozredicho y sermo por
mi con tes rigo que dizpon
sa vi es ce vir
de los y en la pnte no hay Salua

Pazes. Dia nono mes de febrero
Año D.nj M.DCXXXXiij Iudeo
Cordenadi ettoco de mandamiento del Sr.
Senor francisco Garcia alcalde Sibe Iuriss
secundo de dha Ciudad firman paces y bregues
Sorales Anton garcia Cañada obrero con Pablo
alonso Vezinos y haxitantes de dhas Ciudad et
del uno con el otro et in viceim prometen
y se obligan de no quebrantallas sotas penas
forales y dentro del tiempo del fuero sotobli
gacion etts Iuraron etts Fiat Large ego
Fr. Pedro Muñoz Blanquero y etruan
Machico Iuris peritus

Salias

Bap.mo Dia Undecimo mes de febrero
Año D.nj M.DCXXXXiij Iudeo
Cordenadi ettoco Ante la presencia del Ldo
phelisiano ordones Vicario perpetuo dela Yglesia
parroquial del S.or San Salbador de dha Ciu
dad padecio Miguel Torres sastre Vezino de
dicha Ciudad ante Yo Lucas Soriano notario
Real y del numero de dhas Ciudad ante
los testigos Infractos el qual dixo a dho Vica
rio que necesitaua probar el dia mes y and
en que miguel Torres su hijo hauia sido
Baptizado y hecho Christiano Y que hauiasido
en dhas Yglesia Y que le suplicaba le mostrasse
en presencia de dho notario y testigos Infrac
escrito el libro vulgarmente dicho quin
que libris de dhas Yglesia Y dho licenciado
phelisiano ordones Vicario de dhas Yglesia
incontinenti mostro dicho libro y entre
otros partidas del dho libro hauia ay una

GOBIERNO DE ARAGON

del Tono siguiente a treynta y cno de dhs
mes de abril mil seyscientos diez y nueve Yo
el Ldo Juan de herrera Vicario Bap.tize
un hijo de Miguel Torres sastre y Beatriz
Sanz Clamose Miguel padrinos Miguel Sanz
y Maria Calvo delas quales cosas etc dicho
Miguel Torres me requirio etc et Yo dhs nosso
a dha requisicion ego hize y testifique etc
Fat Largetta
Ante mi Juan fernandez gulbero Juan Gar
ces estudiante Jurado y hauiendo
Fallecido en la Fonte de no hay
que Saluar

Comisio y Establecimiento

Dia duodecimo de Junio
amo Dn Alo Cadorniga Jurado y
Ordendie Cabildo y llamado etc el
Capta Capitulo y Compañia delos Vicario y perpetuos rai
oneros dela Yglesia parroquial del Sor San Salvador
de dicha Ciudad por mandamiento del Ldo Phelici
ano ordones Vicario de dha Yglesia y Clamamiento
de Diego Sanches Sacristan de dha Yglesia pnte
el qual tal relacion hizo ami Lucas Soriano nosso
Real y Uno delos del numero de dha Ciudad
pnte los testigos Infrascritos el de mandamto
de dicho Sendo Vicario hauer llamado al Capitulo
en la forma acostumbrada para la ora y lugar
pnte y en la Sacristia de dicha Yglesia donde stan
etc Interuinieron y fueron pnte los Infra
scritos y siguientes primeramente dhs Ldo phelic
iano ordones Vicario mosen Sebastian garcon
mosen Cosme Torres mosen Miguel Coley
mosen Jayme maluenda mosen Domingo la
mercia mosen Miguel Requillo mosen Jusepe

Sanchez mosen Grabiel aragon mosen Juseppe
Noguera mosen Jacinto morata y mosen Juseppe
Toran todos Racimeros de dha Yglesia et de ellos
los pidos por los abientes que attendidos y considerado que los dhos Vicario y racimeros de dha Yglesia
sean senores directos de una pieca guerto y vina
situada en la partida de pinilla que la pieca es
Cinco fanegas de sembradura y el guerto dos
que confienta todos con pieca de Juan Corba
Can menor pieca de Anton Carrachina pieca de
Anton buis y via publica y por media la vina
y pieca passa la Cequia a los quales dicha
pieca guerto y vina son tenedero a los dichos
Vicario y racimero de dicha Yglesia en diez
sueldos Jaqs censo luirmo y fadiga y otras
Condiciones tributarias entre las quales sea
una que los senores utiles de dichos bienes

ayan de pagar en cada un ano, quan mes de
pues a los senores directos los dichos diez sueldos Jaqs
Como consta por los actos de la tributacion que
fechos fueron en dha Ciudad de Teruel a treze
dias del mes de Deziembre del ano mil quinientos
quarenta y tres y por martin abril vezino de dha
Ciudad notario recebido y testificado
y asi quarmo otro acto de tributacion de dichos
diez sueldos Jaqs sobre dichos bienes que hecho fue
en dicha Ciudad a seys dias del mes de mayo del
ano mil quinientos setenta y tres por el dicho
Martin abril recebido y testificado por quanto
Martin esteban labrador Juseppe pitan zapatero
y Anna maria esteban conjuges vezinos de
dicha Ciudad senores utiles de dha pieca guer
to y vina ayan dexado de pagar dichos censos
salvo por uno dos y tres anos por cuanto nosotros

dichos Vicario y Racioneros de dha Yglesia en
aquellas mejores esta modo forma y manera que
de fuero observancia uso y costumbre del Sante
Reyno de Aragon et alias hazelo podemos y
Deuemos Comitamos la dha pieza tan solamente
que es Cinco fanegas de Sembradura sitiada en
dicha partida que con fronta con pieza de Anton
Bujit pieza de Anton Barrachina y Cequia llamada
la Tejeria y Convertidamos el Dominio Util de
aquellos con el directo Ylo declaramos y Damos
por Consolidado por dhas Condiciones y tributaciones
no guardadas y fallecidas y en señal de verda-
dero Comisso Tomamos la Verdadera Real actual
y Corporal possession de dicha pieza assi y Conforme
de derecho et alias hazelo podemos por dichos
Martin et Esteban Jorge pilar y Anna Maria et
Esteban Senores Utiles de dha pieza los quales y

Cada uno dellos de por si dixeron que aceptaban
y aceptan dicho Comisso dela forma y manera
sobre dicha y prometieron y se obligaron con-
tra el no venir en tiempo alguno so obliga-
cion de sus personas y todos sus bienes assi muebles
como sitios habidos y por haber y exquibo et
Antonio Roxas escribiente y Juan Gar
cia testigos Jurados y haiuez
Pablo Genotpree nsha y Salum

Acto seguido y en el mismo dia los dichos Vicario
y Racioneros de dha Yglesia del Santo
Sr San Salbador de dicha Ciudad Attendi-
do y Considerado dhos Vicario y Racioneros

scan Señores Directos de una pieça situada
en la pnte Ciudad en dho partido de prilla
Termino de dha Ciudad que es Ama fanegas
de Sombradura que Confrenta Con pieça de
Anton Buyl pieça de Anton Barrachina
y Coqui allamada la Lejeria la qual dha
pieça por lo que le Toca el Ruedera a dhos
Vicario y racioneros de San Salbador de
dicha Ciudad en Cinco Sdos Jaqs Con
Censo Lezymo y fadiga y otras Condiciones
Tributarias entre las quales sea una que
los Señores Utiles de dha pieça ayan
de pagar en Cada un año our mes des
pues a los Señores Directos dichos Censo Como
Consta por los actos de Tributacion en el
acto de Comiso Calendado y por quanto
Martin Esteban labrador Juseppe pilan

Capatero Señores Utiles de dicha pieça ayan
dexado de pagar dichos Censo lezimo y fadiga
por tres dos tres años y attendido assimesmo
que nosotros dhos Vicario y Racioneros de dha
Yglesia ayamos Comisado de dhas pieça por
hauer dexado de pagar las pensiones de
tres dos y tres años dhos Martin Esteban
Juseppe pilar y Anna Maria Esteban señores
Utiles de dhas pieça segun Consta por
dicho Comiso Instrumento publico mediante
hecho el pnte dia de oy poco antes de la
Confection del pnte Instrumento publico
y por el notario el pnte Certificante vesi
bido y certificado y attendido assimesmo
que por el dicho Comiso los dichos Vicario
y racioneros se ayan hecho Señores Utiles
y Directos de dicha y arriba Confrontada
pieça por Tanto de grado en Certificado y

en aquellos mejores ~~[illegible]~~ Damos a Treudo
a vos Anton Barrachina labrador Vecino
de dicha Ciudad de Teruel para vos y a los
vros ~~[illegible]~~ es a saber la dha y arriba confron
tada pieça con todos sus drechos pertinencias
y mejoramiento que los Señores Obiles que
por tiempo an sido de dha ~~[illegible]~~ Vieg
an acostumbrado y acostumbran tener antes del
sobre dicho Comisso por treudo es a saber de Cinco
solos Jaqs pagaderos en cada un ano perpe
tuamente el dia y fiesta de San Miguel de
Setiembre dia a dia y termino terminado
a dhos Vicario y racioneros de dicha Yglesia
que de presente son o por tiempo seran con
las condiciones y pactos infra escritos y siguientes
Primo queremos que vos dicho Anton
de Barrachina y los vros ayais de tener y
tengais la dicha pieça mejorada y no empeorada

y si la cubiesses empeorada notablemente caiga
en comisso Item queremos que vos dicho Anton
de Barrachina y los que por los tiempos fue
redes obiles de dicha pieça ayais de pagar
los dhos cinco solos Jaqs de treudo en cada
un ano dicho dia y en caso que dexarais
de pagar por dos anos y un dia caiga en
comisso y dicho Vicario y Racioneros y sus
sucesores puedan comisar y declarar haver ca
ydo en comisso Item que vos dhos Anton de
Barrachina ni los vros no podais partir
ni dividir dhas pieça ni enderezar ni agenar
la ni cargarla a censal ni de ningun otro
modo sin que primero sean tenidos y obligados
intimarlo a dichos Vicario y Racioneros o sus
sucesores para si quisieren usar de la fadiga
y por el preis quedarse con dicha pieça
y sino por razon de lo hauido su licencia

sean tenidos y obligados a pagarles dos sueldos
jaqs por cada escudo del precio en que se vende
ra y general y especialmente con todas y
qualesquiera otras clausulas y condiciones que
los señores Estilos de dicha plaza le anaes
sembrado tener y tenian puesto a todo lo sobre
dicho Anton de Barrachina el qual accepto
lo sobre dicho y prometio y se obligo a tener
tener y cumplir las sobre dichas condiciones
y apagar el dicho Treudo en dicho dia
y termino y a lo sobre dicho no contravenir
el ni los suyos ni los havientes dicho causa
de dicha plaza so pena de incurrir en comiso
a lo qual tener y cumplir obligo la dicha
arriba confrontada plaza en especial y en
general todos mis bienes assi muebles como
sitios etc. y para tener y cumplir lo sobre
dicho y para que dhos señores directos puedan usar
de su derecho siempre que subiesen lugar

y no se cumpliesen las dichas condiciones renun
cio etc. sometome por la dha razon a la jurisdic
cion de dicho etc. Et quiero sea ley cada cinco de las
las clausulas etc. a cuyo efecto etc. no obstante el
fuero de etc. renunciando en ello dho Vicario
gracias etc. fiat largo etc.

Yo quien supra por mi mano
lo mandar escribir y
en nombre de mi hijo el licenciado
por que lo sobre dicho
no sabe escribir. Soy testigo Pedro Medina
y firmo por el Anton Barrachina por
ante que dicho sabe escribir.

Yo el presente Regor Mihuelde de los sobre
dichos firmo por el Anton Barrachina obli
gante que dicho no sabe escribir

Domingo de Barrado en las dichas
dichas Plaza

Ayuntamiento de Teruel

Cabildo de Teruel

Y en el dicho dia lo llamado convocado etc. el Capitulo y Compañia de los Vicario y Racioneros de la Yglesia parroquial de dicha Ciudad del Señor San Salvador por mandamiento del Lic.do Feliciano ordones Vicario de dicha Yglesia y llamamiento de Diego Sanchez sacristan de dicha Yglesia por el qual y tal relacion sigo ante Lucas Loriano notario por los testigos infrascritos el de mandamiento de dicho Vicario haver llamado a Capitulo etc. Y en la Sacristia de dicha Yglesia donde otras vezes etc. Juntaronse y fueron presentes los infrascritos y siguientes el primeramente el dicho Lic.do Feliciano ordones Vicario Maestre Sebastian garcia maestre Carme torres maestre Miguel Coley maestre Jayme Malulan maestre Domingo la morcia maestre Miguel Roquillo maestre Juan de Sanchez maestre Gabriel aragon maestre Jaime noguera maestre Jacinto morata y maestre Juan todos Racioneros de dicha Yglesia etc. y dixeron etc. Attendido y considerado maestre Pedro Calbo que

51

pero que fue de dicha Yglesia haver cargado y originalmente imposado en favor de los Vicario y racioneros de dicha Yglesia ochenta y cinco sueldos jaqs de annua pension pagaderos en cada un anno el dia y fiesta de San Sebastian por precio de mil y setecientos sueldos jaqs reservandose carta de gracia para el y otros suyos como de los sobre dichos y otras cosas mas largamente consta y parece por el dicho consal instrumento publico mediante fecho en dicha Ciudad de Teruel a diez y nueve dias del mes de henero del anno mil quinientos setenta y siete por Martin Abel notario requerido y testificado y attendido y considerado asimesmo los bienes especificados en dicho consal haverse portenecido por cierto titulo a Martin ciscar labrador vecino de dicha Ciudad y attendido y considerado asimesmo Martin ciscar labrador vecino de dicha Ciudad haver cargado y originalmente imposado

en fauor de dichos Vicario y Racioneros de dicha Yglesia diez sueldos jaqs de annua pension pagadera en cada vn anno a ocho dias del mes de Setiembre por precio de dozientos sueldos jaqs recibidos de contado de gracia de poderlos luir y quitar como de sobre dicho y mas largamente consta y parece por el dicho Consal jurado publico mediante hecho en dicha Ciudad de Teruel a ocho dias del mes de Setiembre del anno mil seiziientos quarenta y tres y por el nos fue por todos efficiente recibida y satisfecha por cauto de grado etc. otorgamos haver recibido de Martin Esteban labrador Jaime pilan Capatero y Anna Maria Esteban conjuges vezinos de dicha Ciudad es a saber la suma y cantidad de mil y nouezientos sueldos jaqs por la primera paxtida de dichos censos arriba calendados y diezinte y dos sueldos por las extradas y prorratas de dichos Consales y por ser asi

verdad renunciantes etc. otorgamos la presente apoca etc. y con esto cancelamos barreamos y anulamos dichos Consales etc. y queremos que si acaso fueren sacados en publica forma no agan fee ni juicio ni fuera del mal que si hechos ni testificados no hubieran sido etc. et prometemos no contra venir etc. so obligacion etc. que lazy etc.

Y quia supra proximi nominati

Jacobo y Esteban nobis y Salmar

Consal

Esta Codemnic el loco y Hosotes Antonio Barrachina y Mahalina Navarro conjuges vezinos de la Ciudad de Teruel en insolidum de grado etc. confessados etc. vendemos cargamos etc. a ven fauor de los Vicario y racioneros de la Yglesia parroquial

del Señor San Salvador de dicha Ciudad que de
presente son y por tiempo seran etc. Son a saber no
venta y cinco sueldos jaqs de Censua pension pa
gadero en cada un año a doze dias del mes de
Febrero Ystra la primera solucion y paga a doze
dias del mes de Febrero del año mil seiscientos
quarenta y quatro et assi de alli adelante etc.
mediante Carta de graia etc. en manos de Ur
etc. Por precio et a saber de Mil y novecientos
sueldos jaqs los quales etc. Apoca etc. a lo qual
tener y cumplir obligamos mas personas y todos
nuestros bienes etc. Y en especial una pieça situada
en los terminos de dicha Ciudad en la partida
llamada la guerta que es dos fanegas de sembra
dura poco mas o menos que confronta con pieça
de Juan Bernabe pieça de Pedro de Gabardo Item
otra pieça situada en la partida Cruz de Ciervos

guerta y termino de dicha Ciudad que es quatro
fanegas de sembradura poco mas o menos que con
fronta con pieça de Francisco Nabarro y pieça
de Diego Campillo de Lazaro Item otra pieça
situada en la Begatilla guerta y termino de
dicha Ciudad que es tres fanegas de sembradura
poco mas o menos que confronta con pieça de
Juan Agustin Escuder y Cristo especiera pieça de
Juan Carlos de Miguel y sobre todos y qualesquier
otros bienes etc. delos quales los muebles etc. y los
sitios etc. en tal manera etc. queremos que fecha o no
fecha etc. con clausulas de execucion por ecario constituido
y apprehension y con bentario emparamos etc. renunciamos etc. some
temos etc. juramos etc. queremos ser apreciados etc. a consejo etc.
no obstante etc. Las Lanzas etc.
D. Antonio Roxas el menor y Pedro Izquierdo
por otro y ruego
Yo Antonio Roxas por el dicho y por el dicho
el Lugno por los otorgantes y por conocerlos yo fe
no sabian escribir
ante mi Pedro Gracia notario de Salvar

GOBIERNO DE ARAGON

ime da
Cp

En el mes de octubre de 1600 yo Juan Villalba menor
ta vezino del lugar de Caudete y presente
allado en la ciudad de Teruel de grado etc
otorgo tener en Comanda puro llano y fiel deposito
del Ldo Lorenzo Vimes Carnicer Canonigo de la
Catedral de dha Ciudad y de los suyos es a saber
la suma y Cantidad de mil ciento y cinquen-
ta sdos fasta los quales etc aquellos etc siempre
y quando etc a lo qual tener y Cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes assi muebles Com
sitios donde quier habidos y por haver etc. de los qua
les los muebles etc. dichos sitios etc. en tal manera
etc quiero que fecha esta fiecha etc con
Clausulas de Execucion Procuratorio Con
Fiel o apprehension Inventario empara
miento etc renuncio etc et sometes
me por la dicha razon a la Iurisdicion

Eclesiastica dilicta etc. fuero por dicho etc.
et quiero sea regiada Cum omnibus Clausulis
etc quae large etc
Testes Andres Perez notario y Juan Canegral
tendidor Iudex y habitantes
en Juan cane que no sabe escrivir de los vecinos
de dicha ciudad de Teruel que dixo
no saver escrivir
Yo Andres Perez notario y testigo de los
Credidos firme por el otorgante que dixo
no saver escrivir
y a esto que en la Ppte nota se a hecho

Apoca

{Dia decimo quarto de Febrero
anno Dni MDCXXXXIIII Iudex}

En el dia Catorce de Febrero yo el Dr Miguel
Serrano racionero de la Iglesia de San
tiago de dha ciudad en nombre y como legitimo
Procurador que digo ser de Jaime Baguna

vecino del lugar de Cedrillas de grado etc. otorgo haver recibido de Andres perez notº Ciudadano de dicha Ciudad el aver la suma y cantidad de Quinientos y diez sueldos jaqs los quales son por el alquiler de una casa del dicho Jayme Baquena situada en la calle de la paz que se vee el anno por hoy el mes de marzo deste presente anno mil seiscientos quarenta y tres por ser alli verdad renunciante etc. otorgo la presente apoca etc. fiat sargeo etc.

Yo Juan Cangrat tendidor y Francº Sabanell pargaeros testes haver etc.

Comdª

Cta

Dia Vigesimo quarto febrero anno Dni MDCXXXXIII Ante mi Cordemdi el Loco Ginnoso Blas Planchete y Juan Guillen labradores vecinos del lugar de Cella y de pnte allados en la Ciudad de Teruel simulte mistis Quindegrado etc. o cogamos tener en comanda por un anno de parte de mor. Come Nobella vecinero de Miguel de los Sayos es a saver la suma y cantidad de Nuebecientos y sesenta sueldos jaqs. los quales etc. a quales etc. siempre y quando etc. a lo qual tener y cumplir obligamos etc. a los qua

3.º

55

les etc. mueble etc. y los sitios etc. en la manera etc. queremos que fecha anos fechos y concluidos las cuentas y execucion de cano cultivado y menesteriano imbentario y partimiento etc. renunciamos etc. sometemos etc. juramos etc. y queremos sargia de la omni etc. clausulis etc. fiat sarge etc.

Yo Bartolome Nobella de Torres mancebo mercader y Juan Amigo cerdenero testes haver etc.

Yo Bartolome Nobella de Torres soi testigo de lo sobredicho y firme por los otros que dizen no saban escrivir.

Yo Juan Amigo soi testigo de lo sobre dicho.

Acta en la presente nota sal. salvar

Poder

Sepan quantos este publico instrumento vieren como en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y tres años a veinte y tres dias del mes de Marzo en la ciudad de Teruel en presencia de mi el escribano y testigos abajo escritos parecio presente el honorable Pedro Martinez de Ferrer vecino de la ciudad de Teruel el cual otorgo y conocio que daba y daba por su procurador a Andres Miguel mercader y ciudadano de dicha ciudad ausente especialmente y especialmente para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador recebir y cobrar rentas y cobre quales quiere sumas y cantidades de dineros pensiones de censales y otros quales quiere otros bienes que a mi tocan y deberan y de lo que recebiere y cobrare pueda otorgar y otorgue quales quiere apochas albaranes cancelaciones y finimientos que para en seguridad de los que assi pagaren y a los pleitos largamente

con poder de jurar y substituir a los dichos pleitos tan solamente y el general mente y sobre obligacion de sus bienes y fue testigo Pedro Damian Delgado y Gaspar Martinez boticarios vecinos de Teruel

Y otrosi yo Francisco Martinez escribano de los sobredichos firmo por el otorgante que dixo no saber escrivir

Y de mi Jo de Lopez testigo de los sobredichos

Y en testimonio en la fee notarial signo

Firmas

Yo Andres de Cebico y Jo Esteban de Corzamanzebo Pelayre natural de Tudela y habitante en la ciudad de Teruel firmo por moço aprendiz y sirviente a Juan de Vi[illegible] mancebo natural de Tudela de nabarra mi hermano mayor de

sidad de trze anos y menos de veinte con
Joseph Ximenez pelaire vezino de dicha Ciudad
de Teruel al dicho su oficio por tiempo y
a tiempo de siete anos los quales principiaron
a correr el primero de Enero del ano mil seis
cientos quarenta y dos y fenecieran el primero
de Enero del ano mil seiscientos quarenta
y ocho con las condiciones infradichas y siguien
tes &c. Es condicion que vos dicho Joseph
Ximenez le hauis de ensenar el dicho oficio
de pelaire y todas las primores y secretos del
quanto vos supierdis y el pudiere aprehender
y darle de comer vestir y calcar
sano y enfermo. Con enmienda y llevarlo
a vna otra y al cabo de dicho tiempo dar
le cinto y cinquenta reales o un vestido con
forme es costumbre en dicho oficio y los dichos

Esteban doija prometo y me obligo que el dicho
Juan de oija se fuere de vna casa de soluer
lo a sus costas y si le llevare algo pagarlo y
de condia de ausencia bolverlo otro y de enfer
medad dos pagaron dicho dinero por cada vn dia
de los que hubiere estado en vna casa sin
cumplir dicho tiempo por el dicho parte
que la vna a la otra &c. obligaron sus persona
nos y bienes &c. delos quales los muebles &c. y los si
tios &c. en tal manera &c. que no por pacto especial o ga
fecha ono fecha &c. con clausulas de execucion preca
ria constituto apprehension inventario emparamiento &c.
renunciamiento &c. sometimiento &c. fiat fa[illegible] &c.

Andres Perez notario. Juan de Barras

Pelayre Jurado testigo

Se leyo en la ciudad dicha y se salvan

Comd.
Cta. {Die eiusdem mensis Martij anno Dni. MDCCXXXVIII Cuidad}

Sepan quantos el presente vieren como nosotros Juan Tolosa
Lauastante en Valdeiosas Vez.o de Uscarta
Denaga en panuera y Fran.co Sobrebiela labra
dor vezino de Villarquemado y de presente alludos
en dicha Ciudad simul et in solidum otorgamos
y conocemos que tenemos en comanda puro llano y fiel deposito del
Sor. Guil.mo Ciudadano de dha. Ciudad de
Teruel y de los suyos es a saber la suma y canti
dad de ochocientos sesenta pesos los quales
aquellos nos siempre y quando nos a lo qual
tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos
nuestros bienes assi muebles como sitios donde qui
ere havidos y por haver de los quales
los muebles nos y los sitios nos en qual
manera nos queremos que fecha sea esta
carta nos con clausulas de execucion
precario constituto apprehension

Inventario emparamiento renunciamos
nos sometemos nos juramos
a Dios nos et quieremos sea arreglada
con todas las clausulas que mas
de emparentar nos fue largo nos
El Fran.co Vicente Merader Ant
onio Roxas escriuano Ciudadanos
por Juan Joubou otorgo por sobredicho
Jo. Antonio Rojas sin testigos al sobredicho
firmo por el otorgante que digo no sabia
el escriuir
Co. Diego de Aguilera testigo de lo sobre
dicho
firmo no escribo por que dice
no sabe escriuir
y de lo que en la presente nota y que
se saluar

Pros.

Die quarto mensis Martij Anno Dni MDCCCXXXVIII Iudex

Yo Bartolome Pomar Ciudadano de la Ciudad de Teruel de grado otorgo y reboco todos los Constituidos en Procuradores otorgados a saber: Roque Ximenez, Jaime Cirolan, Martin Canello, Anton Canello, Miguel Pomar, Vicente Pomar y Miguel Benedicto vecinos y habitantes en dicha Ciudad ausentes todos para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis Procuradores todos parecer ante quales quiere Tribunales, Jueces y Justicias y presentar la Carta Testimonial de franquicia ami por los Ill.es Señores Jurados de la Ciudad de Teruel como a Vecino della concedida todos y juras en alma mia todos

que aquellas mercaderias son mias y no de otra persona todos et generalmente todos los obligaciones et largo todos.

B. Juan de Aragon estudiante y Antonio Rosas escriuiente Iueces hauidos

yo Bartolome Pomar otorgo lo sobredicho

B. Juan de Aragon soi testigo de lo sobredicho

yo Antonio Rosas soi testigo de lo sobredicho

Fecho y en la Ciudad de Teruel y salua

Apoca

Die Lunae Yo Domingo Canello Domiciliado en el Lugar de Celia y de presente allado en la Ciudad de Teruel de grado otorgo haver recibido del Ld. Pablo de Villagoya Canonigo de la Iglesia Catedral

GOBIERNO DE ARAGON

de dicha Ciudad de Teruel es a saber la suma
y cantidad de mil sesos Jaqs los quales son por
otro tanto quel dho Pedro Pablo Villargo
Canonigo esta obligado a pagar en cada un anno
mediantes mil capitulos matrimoniales los quales
quiero aqui haver y he por calendados de ida
mente y segun fuero y por Geronimo pere
nabarro rezo y Ciudadano de dicha Ciudad
recibido y testificado y por ser assi verdad
renunciante etc otorgo la pnte apocha etc
fecit large etc

Yo mos Pedro Garcia racionero de la Catheral
y Miguel Lecandra Ciudadano de Teruel testigos
a lo lo que nos hay de saluar con fee de Notario
Pedro Gonzalez de mi hazienda

Cmd.
Cpta

Dia octauo mensis Martij
Anno Dni MDCXXXXij Huby
Yo Melchor Villalobos y Yo Marcos Otaldi Palacio
vezinos de la Ciudad de Teruel de grado etc otorgo
tener en comanda puro Ranz y fiel deposito de
Jaime Soriano mercader y Ciudadano de dicha Ciudad
y de los seis es a saber la suma y cantidad de quatro
cientos y quarenta sesos Jaqs los quales etc a quelos
siempre y quando etc alo qual tener y cumplir y
obligamos etc de los quales los muebles etc y los si
tios etc en tal manera etc quiero que fecha otra
fecha etc con clausulas de execucion Procurio
constituto apprehension Inbentario emparamiento
renuncia etc sometime etc fuero etc fecit large etc

Testimos Balthasar Soriano Racionero de Sa Salba
dor y Paco Martinez de la Garcona del Campillo
Judes de Teruel
yo mosen Balthasar Soriano los testigos de la
Credicha y firmo por el otorgante por mi no
sabe que dixeron no sabian escriuir
a lo lo que nos hay de saluar

Comda. Die nono mensis Martij
Anno Dñi M.D.xxxxviij Iudiciij

Cita Eodem die Celebrato per Yo Miguel Geronimo Perez mancebo habitante en el lugar de Santolalla y de presente allado en la Ciudad de Teruel de grado otorgo en Comanda para llano y fiel depositario de Jaime Serrano mercader y Ciudadano de dha Ciudad y de los suyos el arabet la suma y Cantidad de Seiscientos y quarenta sueldos Jaq. los quales otg a aquellos otg siempre y quando otg a lo qual tener y Cumplir obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles otg y los sitios otg en tal manera otg quiero que fecha ora fecha otg con Clausulas de execucion de vicario Contrabido appreheniendo sentenciario comparamiento otg renunciando otg sometiendo otg Jurando por Dios otg que largeddy

Ffrancisco Vicente y el Dr. Augustin Garcia Ciudadanos Iudiciales

yo Miguel Geronimo Perez otorgo lo susdicho
yo el Dr. Augustin Garcia soy testigo de lo sobredicho
yo Francisco Vicente soy testigo de lo susdicho

Fecho en la Puebla no ha Salvar

Cond.a
tn
Die decimo mensis Martij
anno Dñi MDCXXXXVIII Cuidad
Calendri Al loco Yo Juan Valero
labrador vezino de Villarquemado
y oficial allado en la Ciudad de
Teruel otorgado que tengo en Comanda puro
llano y fiel deposito de Jaime Serian mercader
y Ciudadano de dicha Ciudad y de los suios
es a saber la suma y cantidad de mil sellos
Jaqs los quales les aiquellos les siempre y quan
do les al qual tener y cumplir obligo mi
persona y todos mis bienes assi muebles como
sitios donde quiere hauidos y por hauer les
de los quales los muebles les y los sitios les
en tal manera les quiero que fecha ons
fecha les con clausulas de execucion

precario constituto apprehension Inbentario empara
miento les renuncio les sometoma les Jura les
Real Lazgeetc
Testes Baltasar Soriano racionero
de S. Salvador y Julian de Torres mayor
Ciudad y hauitantes
yo mesen de Lafuente notario testigo de lo
sobre dicho y firme por el otorgante y mi
testigo que de ser no sabian escriuir
Ad Clos en la Ciudad
Yo G. Salcar

GOBIERNO DE ARAGÓN

Apoca de los pelayres

Die duodecimo mensis Martij Anno Domini millesimo sexcentesimo quadragesimo Nono

Yo el licenciado Diego fernandez de Albarado racionero de ses. Pedro de la Ciudad de Teruel en nombre y como legitimo procurador que soy de Esperança abengochea religiosa en el sepulcro de la Ciudad de Caragoça segun consta de dicha mi procura Instrumento publico mediante hacho en dicha Ciudad de Caragoça a veinte y un dias del mes de Diziembre del año mil seiscientos treinte y nueve y por Juan de palencia habitante en dicha Ciudad de Caragoça notario requisito recibida y testificada bastante poder en dicho nombre de grado en otorgo haver recibido del oficio de pelaires de dicha Ciudad de Teruel y por manos de Pedro aiora prior de dicho oficio es a saber la suma y cantidad de diziento y cinquenta sueldos jacs los quales son por pension de Conual que en cada un año paga dicho oficio a dicha mi principal a treinte y cinco dias del mes de Julio del año mil seiscientos quarenta y dos y por ser asi verdad renunciando etc. otorgo la presente apoca etc. que firmo en

Gil Parientes Rector

Diminos Pelayre haus

Cnda la Ciudad de Teruel

Testigos en la presente notario y Salvador

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO DE ARAGON

Comda
Cta

Diecuimo tercio Martes
como Dm MDCXXXXV Jubly
Cdeni dei Bl loco q Yo Miguel
Juan Garcia Aldangaccio vezino
de la Ciudad de Teruel de grado etc
otorgo tener en Comenda puro claro y fiel depo
sito de el Dor Juan pablo domiciliado en dicha
Ciudad es asaber la suma y Cantidad de
Sietecientos Sdos Jaqs los quales etc aquellos etc
siempre y Cuando etc alos quales tener
y Cumplir obligo mi persona y todos
mis bienes assi Muebles Como sitios don
de quiere havidos y por haver etc delos
quales los muebles etc y los sitios etc
en tal manera etc quiero que fecha
ono fecha etc con Vaualas de exe
Cucion Precario Constituto apprehension
Inventario emparamiento etc renuncio etc

Sometome por la dicha razon alas Jurisdiccion ecle
siastica districta etc Juro etc fhat
Lugar etc
Yo Juan Nobella escrivano Jerom
mo Canegral testigos Juan y haver
jo Miguel Guangarcio otorgo lo sobredicho
Juan Nobella soy testigo del
sobredicho y firmo por el Contesty
que dixo no saber escrivir
Concuerda en la prnte no ha q
salvar

Pra.

Codemore &c loco &c Yo Israel Rosanas Vivda Domiciliado en la Ciudad de Teruel de grado &c nombrando &c Constituigo &c en Procuradores &c a saber a Pedro gomez Juanpe gomez Miguel nabarro Anton nabarro Martin nabarro Bernad chilerac Francisco Chilerac Miguel Chilerac Pedro Soralbo Jaime Serrano Balthasar Colli Moxen Juanpe Cobrian y Geronimo vibora Crejinos y vecinos en dicha Ciudad de Teruel ausentes &c para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores y cada uno dellos de por mi &c presentar y presenten la Carta Ecclesiastical de mi franqueza ante los Jueces Jurados desta Ciudad de Teruel como a crejina della concedida &c a quales quier

prejeros tablajeros lenderos jurados sobre jurados &c y Sunas en cinima mia que aquellos mercadarias son mias &c et generalmente &c sobre obligacion &c Lat Sorgent

Ysaac Nadal y Antonio Roxas escrivientes Jurados hauen ya Francisco Nadal los testigos delo sobre dicho y no firmo por la otorgante que dizo no sabia escrivir y Geronimo Roxas Sirviente de lo sobredicho firmo por la otorgante dizo no sabia escrivir

Delto Gen Sagonte no ha lugar salvar

Como da
fe el Escrivano de Cuenta Yo Miguel Benedi
Otro de la Cellana Labrador vezino de
la Ciudad de Teruel de grado ello otorgo tener
en Comanda puro claro y fiel deposito del Sor
Juan Polo Domiciliado en dha Ciudad y de los
suyos es a saber la suma y Cantidad de ducientos
y ochenta sueldos jaqs los quales ello aquellos
siempre y quando ello dello qual
tener y Cumplir obligo mi persona
y bdos mis bienes assi muebles
como sitios donde quier habidos y por
haver ello dhos quales los muebles
y los sitios ello en tal manera ello
quiero que fecha ono fecha ello

Con clausulas de execucion precario constituto
apprehension Inventario emparamiento ello renun
cio ello somesome ello Juro por Dios ello
y la Cruz
Yo Miguel Cangrat Labrador Juan
Cangrat tendero Andres Salvador
y Miguel Benedico otorgados de
dicho
no saben escrivir
yo de los susodichos testigos mi
por mi con el fuego a ruego de dicho
no saber escrivir
y de ello doy fe en la ciudad de Teruel

Die decimo sexto mensis Martij
anno Dni M°CCCC°xiij° Iuris

Promesa y obligac.

Eodem die et loco nos Iayme Soriano
mercader y Samuel Sima Torres con fuero Domi
ciliados en la ciudad de Teruel simul et
in solidum de grado et certificados promettemos
y nos obligamos act en fauor delos Vicarios y
racioneros de la Yglesia parrochial del Senor San
Pedro de dicha Ciudad les de pagar y que les
pagaremos dos mil y ochenta sueldos Iaqs por una
misa perpetua celebrada todos los viernes del
ano en dicha Yglesia los quales dichos dos
mil y ochenta sueldos Iaqs nos obligamos a pa
garlos en diez anos diez pagas iguales y sera
la primera paga el primero de Iunio del
ano mil seiscientos quarenta y quatro y asi de
alli adelante asta ser pagada dicha cantidad
y promettemos pagarlos so obligacion de nuestras
personas et delos quales los muebles et ylos

sitios et en tal manera que queremos por pacto es
pecial que fallaremos fecha renunciamos et
sometemos et juramos et queremos sea arre
glado con todas las clausulas en semejantes
actos poner acostumbradas a consejo y dele
bado y capcioso nos et obstante ayan sido
sacado en publica forma fecho ala parte
escribido en Iuicio la nota manifestada et
Iat Lazeno

Fr. Augustin Gimez Alparatero y Salvador
Alamuda testes Iuris y testes

Et en el ponte no hay
q salvar

Comda

Die Decimo quinto mensis Martij
Anno Dñi M.D.C.xxxxviij Iudex
Cordi et loco consortes Pauli Navarro
Cp. de Paul y Matias Navarro Labrador et
vecinos de la Ciudad de Teruel simul et insol-
dum de grado et amos tenis en Comanda puro
llano y fiel deposito de el Dor Juan polo do
miciliado en dicha Ciudad y de los suios esta saber
la suma y cantidad de trecientos y cinquenta
sueldos Jaqs los quales et aquellos et siempre
y quando et olo qual tener y cumplir obli
gamos mas personas y todos mis bienes assi mue
bles como sitios donde quiere haviddos y por
haver et de los quales los muebles et
y los sitios et en tal manera et que queremos
que fecha ono fecha et con Clausulas
de execucion Precario constituto

Apprehension Inventario compareciendo et renuncia
mos et Sometemos por la dicha razon a la
Jurisdicion Coherecion et Juramos et que
Lazo et
Testes Diego Salafranca Mercader y Geronimo Cane
gral Labrador Ciudadanos y habitadores
Dugo salafranca testigo de los otorgantes
firmo por los otorgantes y por mi no sabe escribir
que no sabian escribir.

Actlo. En la Ciudad de Teruel

Apoca

Die Vigesimo mensis Martij
Anno Dñi M.D.C.xxxxviij Iudex
Cordi et loco Yo Miguel Gonzalez
mercader Ciudadano de la Ciudad de
Teruel de grado et otorgo haver recibido

del Dor Miguel Serrano racionero de Santiago
de dicha Ciudad el haber la suma y cantidad
de Seiscientos sotos sagos y quinientos sotos
sagos por manos de Sebastian Serrano que todos
son mil y cien sotos sagos los quales son
en parte de pago de una Comanda de mayor
cantidad que los dichos me estan obligados
y por ser asi verdad renunciante etc otorgo
la presente ante etc que fue fecha etc
Yo Andres Perez notario y Joseph Navarro
Jurados que fueron
a el otorgo notario y testigos

obligacion y fianza

Die Vigesimo Secundo Martij
como Bon MDCXXXXIIij Jurados

y 69

Eodem die et loco Yo Matias Campe
llo labrador vezino de la Ciudad de
Teruel de grado etc prometo y me obligo de dar y
que dare buena y verdadera cuenta de todo aquello
que cobrare y entrare en mi poder siguiera de todas las
prendas que en el libro de las ~~prendas~~ requisa de
la pena como Collector que soi de la Rebelion sobre obliga
cion etc y para seguridad de lo sobre dicho juntamente
con mi y sin mi doy por fiador Conductor y Compromisor
a Domingo Pellido labrador vezino de dicha Ciudad
presente etc simul et insolidum etc prometemos y nos
obligamos etc queremos por pacto especial que
fecha en fecha etc con clausulas de execucion
precario constituto apprehension Inventario empara
miento etc renunciamos etc sometemonos etc juramos
etc que fue fecha etc
Yo Miguel de la Plaza Secretario Jurado
hado
Con tachadebarrado en boc, dela, segunda

Conda.

Yo Don Martin Muñoz
labrador vezino del Lugar de Concud
y yo me obligo en la ciudad de Teruel
le grado ttg otorgo tener en Comanda puro
llano y fiel deposito de Miguel Gonzalez
mercader y Ciudadano de dicha Ciudad
es asaber la suma y Cantidad de
ochocientos sincuenta sueldos Jaquesses
los quales ttg aquellos ttg siempre y
quando ttg a lo qual tener y cumplir
obligo mi persona y todos mis bienes
assi muebles como sitios ttg de los quales
los muebles ttg y los sitios ttg en la ma
nera ttg quiero que fecha no fecha ttg

Con Clausulas de execucion Precario
constituto aprehension Inventario empara
miento ttg renunzio ttg sometome ttg Juro ttg
hac larga ttg
Yo Juan Perez mercader y Miguel
Cangral labrador Testigos
Rogados
Yo Juan Perez por el otorgante y mi mano lo firmo
por el otorgante y mi mano lo firmo
signo notario publico
Alonso Nosa y Salvar

Establecim.to

Die vigesimo tercio Martij
anno Dni MDCXXXXIIIj Iueuis
Volendose establecer por nosotros Fadrique
del Pueyo Geronimo la Torre Joan de
Balladoche Iurados y Jueces de la Ciudad
de Teruel Conrelacion de Gil Parientes
Andador de dhos Señores Iurados y el S.
Dr. Gaspar Cauero de Espinosa Iurado prime
ro esta ocupado la qual dijo en presencia
de mi el nott. y testigos infrascriptos con
el Poder y el Concesso general y se tubo
y celebro a veynte y quatro dias del mes
de Desiembre del año mil seyscientos
quarenta y dos y por mi el nott. la presente
escriptura y clausulas y hauiendose poder
entendido y considerado de la Ciudad Se
ñora en obras muhas bienes y costas
de los muros y torres della y poder
establecer dar a quella o a quellas
o las persona o personas y el Concesso
pareciere y bien visto le pare

los pactos y condiciones y se pare
cere etc. y etc. y considerado el
licen.do Pablo de Villarroya Can.o
nigo de la Catedral de dha Ciudad
y domiciliado en ella hauer pedido
y establecimiento una torre calicio
y pedazo de muro junto a la parro
chia de Sant Espiritus y el con concesso
arriba calendado hauerdado poder a los
Nosotros para ver y reconocerlo
y establecerlo como contta por dho
Concesso etc. y nosotros hauerlo visto
y reconocido y hecho ver a personas
peritas y hauer nos informado era
nes combiniente el establecer dha
torre calicio y pedazo de muro
por muhas combinienciaz a dha
Ciudad etc. Portanto y grado etc.
certificados etc. establecemos y damos

dho Licenc.do Pablo de Villarroya Canom
go sobredho para en su nombre
asauer un Calicio con su pedazo de muro
situado en la mñe Ciudad de Bar de las casas
de los herederos de Miguel de Mezquita
en la parrida de Sancto piritus y confrontan
con las casas de los herederos de Miguel
de Mezquita casas que fueron de Melchor
Garcia y Corral y esta agra la parrida
de S. Miguel por el dho Licenciado
Pablo de Villarroya Canonigo para que
con condicion que no la pueda vender
ni agenar los sobredhos sin licencia
de esta Ciudad y que por los dhos
no deua pagar cosa alguna y por el
dho Licenc.do Pablo de Villarroya
Canonigo sobredho fue acepta
y prometido sobo obligacion
de su persona bienes

72

de dhas partes quisieron que este
acto sea acumulado y alargado a cent.os
no obstante ha sido tratado en publica
forma librado a la parte exhibido en juicio
y lano ea manifestada de las quales
cosas fue tratado
Fr. Miguel de la Mata y Pedro Cabrero
andadores Juez y hum.

Yo Fadrique de Puyo en dicho nombre otorgo
los sobre dicho
Fadrique de la Mata fiat fe
fo dicho y firmo por los de mas de mas
o ignorantes y por testigos
con no saber escriuir

Ante mi Geronimo no hay

Apoca

Die vigesimo quarto Martij
anno Dni MDCCXXXIX Fuola
Colendre certo yo Isabel Lopez
Camarena Viuda de Pedro Perez Ortela
Vezina de la Ciudad de Teruel de grado etc
otorgo hauer recibido de Juan de Navarras Cirujano
Vezino de dicha Ciudad es a saber treyta y quatro
quentos sumas y Cantidades pertenecientes a Censales y otros qua
lesquiere bienes que a sido recibido y Cobrado asta el dia
de oy assi por Cancellaciones de Censales o lluciones dellos
como de otra manera assi con procura mia como sin
ella los quales dichos Cantidades de dineros pensiones
de Censales Cancelaciones o lluciones otros quales
quiera actos que el dicho Juan de Navarras hauia
hecho y otorgado recibido y Cobrado de mis bienes y
hazienda asta el dia de oy assi con procura mia como
sin ella lo hecho apruebo ratifico y confirmo de la
primera linea asta la ultima y por ser assi verdad
que he recibido todos y quales quiere sumas y Cantidades
de dineros y otros bienes y las Cantidades o Cantidades
de las Cancelaciones o Cancellaciones de Censales

o lluciones dellos. Asta el dia de oy Como se contiene y pa
gado renunciando etc otorgo la presente apoca etc a de
tiempo etc que fue fecha

Fuerpe Martinez Juan Hernandez
menor Carpintero Fuola

Apoca

Eodem die certo yo Juan de Navarras
Cirujano Vezino de la Ciudad de Teruel
de grado etc otorgo hauer recibido de Isabel Lopez
Camarena Vezina Domiciliada en dicha Ciudad
el a saber la suma y Cantidad de quatro quentos etc
sesenta sueldos los quales son en parte de pago de
mayor Cantidad que a dicha me deue por mis
Capitulos matrimoniales los quales quiero aqui hauer
y he por calendados decidamente y segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

y por francisco garcia nro. real y del numero de
dicha Ciudad recibido y testificado y por ser aviendo
~~dado renunciante~~ otorgo la pnte. apoderados para
lo que
~~Si quisiere pretenir nominatim~~
y necesario en la forma no hay q. salvar

Comd.

(Die Vigesimo quinto Martij
anno Domini Millesimo sexcentesimo Septuagesimo Sexto)

Eodem die Celebrato q. nosotros mos. Juez e
Asentio raciones de San Salvador Augustin Andres
Sto. Pargasero Pedro Campillo Martin Andres
y Miguel Garceran labradores vezinos de la
Ciudad de Teruel simul et insolidum de grado
otorgamos tener en comanda para llano y fiel deposito
de los vs. raciones de la Iglesia parroquial
del Señor San Salbador de la Ciudad de teruel que de
pnte. son y por tiempo seran el asaber la suma y
cantidad de Diez y seis mil sueldos jacs. las quales
aquellos ets. siempre q. quando ets. alo qualtener y cumplir obli
gamos nros. personas y bienes ets. delos quales los muebles ets.
y los sitios ets. en tal manera ets. que nos que fuere ono
fuere ets. con clausulas de execucion precario constituto
apprehension Inbentario emparamiento renuncias
sometimiento juramento cum omibus clausulis
fac. fac. ets.
Damian Delgado Paul Maza Aporecarios
Nuevo Paulet
yo Mn. Jerupe Asensio Arrazola Sobredicho
Pedro Ser. Asensio otorgo
lo sobredicho
Francisco Maza testigo de lo sobredicho
Fernando que dixeron no saber escrivir
yo domingo de Jaoo testigo de lo sobre dicho
Cotejado sobre pueblo doce Ce Mrs

Apoca de los pelaires

Die vigesimo mensis Martij
Anno Dni MDLxxxxviij Iurisdi

Cordendi Celoco Q Lo Fran.co Santiago
Alpargatero vezino de la Ciudad de Teruel
en nom.e de y como executor que soy del testa.
mento del R.do Francisco Perez Moron Cano
nigo que fue de la Catedral de dicha Ciudad
en dicho nom.e digo que otorgo haver rec
ibido del officio de pelaires de dicha Ciudad
y por manos de Pedro Aiora procurador de
dicho officio es a saber la suma y cantidad
de mil sotos Jaqs los quales son por pension
de Censal que en cada un año hace y pago
dicho officio a dicha executoria el dia fiesta
de san Andres y son por los que caieron y pagar se
deuian el dia y fiesta de San Andres del año
mil seiscientos quarenta y dos y por ser asi ver
dad renunciante otorgo la presente apoca
que fue largo

Fran.co Nadal y Antonio Roxas escri
bientes Iurisdi haueis

Ante mi Nicolau Salua

Renunciacion de officio

Die vigesimo mensis Aprilis
Anno Dni MDLxxxxviij Iurisdi

Cordendi Celoco Q ante me parecenta
el Lic.do Pablo de Orbarro Canonigo
de la Catedral de dicha Ciudad y comisario
del S.to officio de la Inquisicion de Valencia
y su distrito para saluador Tonda Ciudadano
de dicha Ciudad el qual dixo que havia sido
extracto en Iusticia y Iur.s ordinario de dicha Ciudad
y que por ser familiar del S.to officio no podia te
ner dicho cargo sin renunciar la familiatura
y assi suplicaba y supplico le admitiesse dicha renun
ciacion de la familiatura para durante el offi
cio de Iusticia y estar sujeto a lo que a quello que
los que no proceden conforme a fuero puedan ser
castigados etc y dicho señor Comisario le admi
tio dicha renunciacion in et in quantum etc
y me requirio etc largo etc

Fran.co Andres Perez y Sebastian Andres Lopez
notarios fueron presentes

Ante mi Nicolau Salua

Comda
Bta

Eodem die el Loco y nosotros Juan Serrano y Juan Murciano labradores vezinos de la Ciudad de Teruel habitantes en los mares de S. Blas simul et insolidum de grado nos obligamos tener en Comanda puro llano y fiel deposito del Dor Juan Polo Domicilio en dicha Ciudad y de los suios casa bera la suma y Cantidad de Ducientos y diez sueldos Jaqs los quales nos aquellos nos siempre y quando nos a lo qual tener y Cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios donde quiera hauidos y por hauer nos de los quales

los muebles nos y los sitios nos en la manera nos quieremos que fecha sea nos fecha nos con clausulas de execucion precario constituto apprehensio inuentario emparamiento nos renunciamos nos y nuestro nos juramos nos fia e hipoteca

Testimos. Miguel Boyra racionero de S. Pedro y Miguel Canyrac labrador Ciudadanos

yo mesen Miguel Boyra soy testigo de lo sobredicho y firmo por los otorgantes y mi con testigo que dixeron no saviean escrivir.

Alos 9 en lapiere no hay de saluar

Renunciacion de familiaritata

Die duodecimo Aprilis anno Domini de xxxviij Eodem die el Loco y ante la presencia del Licen.do Pablo de Vilanoua Canonigo de la Cathedral de dicha Ciudad y Comissario del officio de la Inquisicion de Valencia por

dicho parecio el Dor Luis Gregorio Ciudada
no de dicha Ciudad y familiar del Santo Oficio
cio el qual dixo que hauia sido extraido en Iudi
ce primero de dicha Ciudad &c y que asi renunci
aba la familatura para durante el Officio &c
para ser &c y dicho Señor Comisario le admitio
dicha renunciacion si et in quantum &c y hizo
acto &c Ka de Larguera
D Andres Perez notario Gaspardera
Sala tinburcio Iuo de Lauera
a el dho. no ha q. sacar

77

Vengn Dieciocho terrio Aprilis
anno Dni MDCCXXXVIII Cuenca

Yo el dicho Lic. nos los Bartol Gonza
Pomar Ciudadano Catalina Perez Conjuges
Vecinos de la Ciudad de Sernel Simul
Cum solidum con licencia y esprio con
sentimiento de Juan Angel Lan escuder villa
pena Ciudadano de dha Ciudad Patron q. dize
ser del Patronado de los Vellergeras de
jun constapordha licencia dada a Vernal
en presencia de mi el notario y testigos in
fra scriptos con dha licencia prouinella
degrado &c Certificado &c Vendemos
a Miguel Gonzalez mercader ciuda
dano de dha ciudad para el Salonuzo
es a saber Vna piega con su aluar de la
parte de arriba sitiada en la partida
del Rio seco juerta termino de
dha Ciudad q. el qual

qualesquiera de sembradura poco
mas o menos y con senda con
piezas de los vendedores y camino
real &c. con cargo de doze sueldos
y sus dineros censo luismo y fadiga
pagadero a los Vicario y clerigos de
San Juan de la ciudad en cada Vna año
ra &c. por precio e saquer de tres
mil sueldos jaq. los quales &c. aquellos
otorgamos apoca &c. quienes &c.
transferecientes &c. reconocemos
nomine precario &c. &c. obligamo
nos a ellos en plenaria &c. y a cada
nuestras personas y bienes &c. de los quales
los muebles &c. y bienes &c. en la ma
nera &c. con clausula de especial
precario constituto apprehensión imbes
tario emparamientos &c. renunciamos &c.

Semel et omnes &c. ante dicho Miguel Gonza
lez comprador y a ruego &c. y prometen &c.
sobobligacion &c. y quiso se cancelladas asus
costas &c. dos vendiciones &c. partidas por
A. B. C. &c. y quiso &c. sobobligaciones re
nuncio &c. y fue la carta &c.
Testes Celidonio de Campodiza maniebomurcader
y Paul. Nadal escrivient de Fuentelaiez
yo bartolomey Omar otorgo lo
sobredicho
yo Celidonio de Campodiza soy testigo lo
sobredicho y firmo por la otorgante de su rogo
ya el escrivir
yo Juan de Nadal soy testigo de lo sobredicho
y firmo por la otorgante que dixo no saber escrivir
y de ello fen la presente nota y signo

Venta

Y de mde el dicho y nosotros Bartolome Pomar Ciudadano y Catalina Perez Conjuges vecinos de la Ciudad de Teruel simul et in solidum de grado &c y certificados &c vendemos &c a Miguel Forga Lez mercader y Ciudadano de dicha Ciudad para el y alos suyos &c es a saber una Pieza de tierra cerrada con su albarcel de la parte de arriba situada en la partida de el Rio seco y huerto termino de dicha Ciudad y es quatro fanegas de sembra dura poco mas o menos y con sesenta canales y vendedores y via publica con cargo de sesenta sueldos pagaderos ala Iglesia de S. Miguel de dicha Ciudad cada un año &c y por precio de cinco mil seyscientos y ochenta sueldos incluso el barato los quales &c obligamos a poca &c que nientes &c con sus frecientes &c recomocemos nomine precario &c y obligamos

mos a emission plenaria &c y a todas y cualesquiera personas y bienes &c delos muebles &c y raizes &c en la manera &c con la clausula de execucion precario constituto apprehension y embargamiento &c renunciamos &c sometemos &c fiat large &c

Aqui sigue proximo nominado

Yo bartolome Pomar otorgo lo sobredicho

Yo el Doctor de Campodiza soy testigo de lo sobredicho y firmo por ello ante el dicho sabiendo escribir

Yo Francisco Nadal soy testigo de lo sobredicho y me firmo por la dicho sabiendo escribir

Consta de Barrado entre las dictiones delos vendedores y de sobre que lo en la firma de el testigo doselecto

Primera

y ordenadre Cl Loco q yo Miguel
Gonzalez Merader y Ciudadano de la Ciudad
de Teruel de grado cl certificado cl
allendido y considerado Bartolome
Pomar y Catalina Perez conjuges
vezinos de dicha ciudad haver me hecho
vendicion de ocho anegas de Senbradu
ra Consus Mbares y las quatro Arbo
leadas Sitiadas en el Rio Seco termi
no de dicha ciudad con los cargos y por
los precios en las vendiciones de aquella
contenidas q ha las fueron expre
dadas y poco antes de la confession
del pte y por el nos. expresado tube
q cantes recibidas y satisfechas y
dhas heredades haverlas hecho
tasar a personas peritas y no
haverlas tasado en mas del

dichas vendiciones contenidas
y quiero hazer buena obra a los
dhos prometo y me obligo de que
si dentro de quatro años contaderos
del dia de todos Santos de el presente
año me bolvieren a mi sparlos mis
dichas cantidad contenida en
dhas vendiciones les hare de venda
cion dellas y si dentro los dichos
quatro años no los dieren no tengan
obligacion yo mis los mios a la esta
a lo qual tener y cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes assi
muebles cl cum omb cl clausulas cl
fuerzas cl
y qui supra proxime nominatis
acesto q no sabe y firmar

Arrendar

Eodem die Otorgo q. Yo Miguel Gonzalez
mercader y Ciudadano de la Ciudad de Teruel
doy en arriendo etc. a Bartolome
Pomar Ciudadano de dha Ciudad etc. es
a saber dos piezas Consas Albare si
tiadas en la partida del Rio Seco termi
no de dha Ciudad q. son ocho fanegas de
Sembradura y la una dellas Arbolada
q. confrontan con piezas de Bartolome
Pomar y Camino Real por tiempo y
tiempo de Cinco años Cinco Cosidas
Levantadas q. sera la primera la de
este año mil seyscientos quarenta
y tres y fenecera levantada la
Cosida del año mil seyscientos quaren
ta y tres por precio en cada uno de los
dos Cinco años de veynte y Cinco fa
negas de trigo limpio y recibidero

mesura de dha Ciudad y prometo no
quitar le etc. pte. dho Bartolome
Pomar q. asi lo etc. y prometo etc.
Con condiciones q. se quite Piedra mesta
no y rambla y con dhas condicio
nes se le entregaron etc. de la qua
les los muebles etc. y contratos etc.
en la manera etc. queremos por parte
espera al q. fecha no fecha etc.
Con clausulas de execucion Precaro
Constituto Aprehension imbentario
no emparamiento etc. Juramos etc.
Renunciamos etc. Sometemos etc.
fat. Lorge etc.

Yo quis supra proximo nominato
acepto q. no hos q. salvar

Diedeimo quarto Aprilis
anno Dni MDCXXXXij Iudex

Arrendamiento

Valendre Coca y Lo Andres Deyna d
menor obrero vezino de la Ciudad de Teruel
de grado etc. certificado etc. arrendo y renuncio y ce
do en favor de Miguel Hernandez alpargatero
vezino de dicha Ciudad el arrendamiento de la
Almoadin de la presente Ciudad por tempo y a
tempo de un año el qual principiara a
correr a veinte y siete dias del pnte mes de
abril y fenecera a veinte y ocho del mes de
Abril del año mil seiscientos quarenta y quatro
con los pactos y condiciones que yo lo tengo arr
rendado a la presente Ciudad por precio etatuber
de dos mil y quatrocientos sdos jacs por
dicho anno por sus tercios presente dho Miguel
hernandez el qual acepto prometio y se obligo
de pagar dha cantidad por sus tercios etc y para
mayor seguridad de lo sobre dicho dio por

fiancos con el y sin el assurpe Ximeno pl Blair Vicente
valero Tejedor Miguel navarro y Miguel garcia ar
labradores vezinos de dicha Ciudad presentes los quales
tales fiancos etc et simulbet in solidum prometieron
y se obligaron la una parte a la otra et simbicem
atener seruar y cumplir todo lo sobre dho so obli
gacion de sus personas y bienes etc de los quales
los muebles etc y los titos etc quisieron por pacto
especial que fecha ano fecha etc con clausulas de
execucion precario constituto apprehension imbentario
emparamiento etc juraron etc fiat largo etc

Fr. Joan Nadal escriuiente y Andres
Redolar obrero Iudex hauit

Delos cuerpos nota
Saluar

Capitulos matrimoniales

Die decimo septimo mensis Aprilis anno Dni M.D.C.xxxviij Teruel

En el dicho dia ante la presencia de mi Luis Soriano notario real y vecino del numero de la Ciudad de Teruel y los testigos infrascritos parecieron y fueron personalmente constituidos de una parte Jusepe Estevan notario viudo por muerte de la [illegible] alegre vecino de la Ciudad de Teruel y de la otra Vinnabux viuda del d.or Gil Polo y el d.or Juan Polo y Pablo Polo donzella vecinos y naturales de dicha Ciudad los quales dixeron que mediante la diuina gracia de Dios nr.o señor matrimonio hauia sido tratado mobido y concordado y se espenba concluir ix facie celebre entre los dhos Jusepe Estevan notario y Pablo polo donzello y para la conclusion de aquel dieron y leyeron en poder de mi dho notario dos cedulas de capitulacion matrimonial de lo que cada una de las dichas partes tiene y los pactos con que casan y querendo la leher dixeron las dauan por leydas y publicadas desde la

primera linea asta la vltima por estar bien enterados lo que en ellas se contiene escritas de mano agena las quales son del tenor siguiente

GOBIERNO DE ARAGON

Los Bienes que trahe Juana estuvieron notos
en el casamiento que se espera concluir con
Pablo Polo son los siguientes

P.mo trahe la mitad de todos los Bienes
assi muebles como sitios que le perbendra
hecha partiçion con su hijo Diego Antonio
estuvieron

Item sugestionos y todos sus bienes muebles
y sitios etc.

GOBIERNO DE ARAGON
CORTES DE ARAGON

los bienes que tiene Paula Polo en con
templacion de dho matrimonio son los
siguientes
Primo trae y los dhos Anna Baptisma
dre y Dr Juan Polo su hermano le ha
cen donacion propter nupcias de una casa
situada en la sus Cuidad en la calle de
Santiago que confrenta con casa de Pedro
de Jaime orig y casa de Juan Lord
con los cargos que tiene
Item trae y los dhos le hacen donacion prop
ter nupcias de siete Mlt sueldos jaqs parte
y precion de un censal de 14000 ll que
les dene el lugar de el Mlt de que la al
chalendaris del qual dere frecion ecc
Item trae y los dhos su madre y hermano le

poneen dar Mil sueldos jaqs en bienes
muebles y los bechos conforme a su calidad

Item es pacto que con esto sadha renunciado
ya de todo el derecho y que tienen o puede pre
tender a los bienes paternos y maternos y
a la hacienda que de pure posehen dha ha
dre y hermanos y los de fenecer sin ge

Item es pacto que en caso de dissolucion del
Matrimonio dho Joseph Esteban notario le
dey hace donacion de sus propios bienes de Mil
sueldos jaqs y esto sobre la mienda sadha
Paula Polo y no de otra manera

Item es pacto que en caso de dissolucion de
matrimonio cada una de dhas partes sea de
ros o su heredero
sacar antes parte lo que por los pactos se

en contemplacion de este matrimonio y los
dhos Mil sueldos en que dho Joseph Este
ban le hace donacion y dotacion en el dho
caso y asimismo a de sacar qualesquiera
dhos bienes que hubieren adquirido bien
lucrativo y de alli adelante casan a ber
mandad y sociedad foral en los bienes que
adquieren titulo oneroso

GOBIERNO DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON
CONSEJO DE ARAGON

Las quales dichas Cedulas dixeron eran sus capi
tulos matrimoniales y la una parte a la otra cla otra
a la otra et imbicem et imbice et vice versa pro
metieron y se obligaron tener sotuar y cumplir todo
lo sobre dicho so obligacion de sus personas y todos
sus bienes etc dellos quales los muebles etc y los sitios
etc en tal manera etc con clausula de execucion
precario constituto apprehension Jmbentario em
paramiento etc renunciaronse etc sometemonos etc
Juramos etc et dichos contrahentes bazo el dicho
Juramento prometieron y se obligaron de reciberse y que
se reciberan el uno al otro etc por marido y por
muger etc segun san pedro y san Pablo lo man
dan el santo Concilio lo dispone precediendo
primero las monuiciones canonicas y eclesiasticas
no haviendo legitimo empedimento etc so pena
de perjuro etc Fiat large etc

Fr. Feliciano ordinis Vicario de Sta. Salvador
Yo el Dr. Geronimo Teran racionero de Sta. Andres
Fuy presente
Yo el dicho notario Joan Salvar

GOBIERNO DE ARAGON

Comd.ª
Die Vigesimo mensis Aprilis
anno Dni MDCXXXVIJ Iudicij

Cita
Eodem die et loco Q.to Geronimo Torres
Labrador Vozino de la Ciudad de Teruel
de grado etc. obligo tener en Comanda pura llana
y fiel deposito de Miguel gonzalez mercader y
Ciudadano de dha Ciudad y de los seis cientos sesenta
y sesenta y cinco dados de mil y ochocientos
sueldos Jaqueses los quales ellos
aquellos etc. siempre y quando ellos a
qual tener y cumplir obligo en mi
persona y todos mis bienes assi muebles
como sitios etc. de los quales los muebles e
y los sitios etc. en tal manera ellos quie
que fecha ora fecha etc. con clausulas
de execucion precario constituto apprehensio
Jmbentario emparamiento etc. renunzio el
Jomesbome por la dicha razon a la Jur

Chorecion distrito examen y Compulsa del
Rey nuestro Señor su lugar tiniente genera
gouernador de Aragon regente el officio
de aquel etc. Sero etc. Fiat Largo etc.

Jo Celidonio del Campo dicho manebo mer
cader y Domingo Molino labrador Jurados haue
go Celidonio del Campo dicho Soyle, Jigodicho testi
cho y firmo por el otorgante y mi Conte, Jigodige
ron no saber escribir =

Ad Cos. en la ponte no
ha Saluar

Aporcade
Pelayre

Yo Andendre de Loco y Yo Dorotea Dos
Viuda Domiciliada en la Ciudad de
Teruel de grado etz otorgo hauer resci bido
del officio de pelaires de dicha Ciudad y por
manos de Pedro aora procurador de dicho offi
cio asaber la suma y cantidad de mil y
ochenta soldos jaqs los quales son por ponin
de Consal que dicho officio me haze y paga
en cada un año y en uno delos dias
del mes de Mayo y son por los que caieron
y pagar se me deuian en uno delos dias
del mes de Mayo del año mil quinientos
quarenta y dos y por ser assi verdad etz renun
ciante etz otorgo la prte aporca etz fiat
large etz

Yo Juan Garcon y Miguel Ximenez Pelayre
Ciudadanos
acertos en la presente nota y saliran

Pras

Die Vigesimo primo Aprilis
Anno Dni MDCXXXXIIII

90

Andendi de Loco llamado Combo
cado etz el capitulo general delos prior Vicarios
y racioneros delas siete yglesias parroquiales y pati
moniales dela presente Ciudad de Teruel por
mandamiento de Lmo Hernando alegria prior
y llamamiento de Dionis ramos esportigero de
dicho Capitulo presente el qual tal relacion
hizo a mi Lucas Soriano notario el de manda
miento de dicho señor prior hauer llamado
a Capitulo en la forma acostumbrada y para
la ora y lugar presentes etz y en las casas
de dicho Capitulo donde otras veces etz
Intervinieron y fueron presentes los infrascritos
y siguientes Primeramente Dno D Hernando
Alegria prior mosen Domingo Marco D
Christobal de la Sala mosen Juan ortiz
mosen Hernando Estuan mosen francisco Sanc

mosen Juan Magana mosen Claudio pasqual
mosen Cosme Torres mosen Juan Alonso el dor
Barthslome sanz mosen Cosme nouella mosen
Benito Pinol mosen Juan Lucbe mosen Juan
Torres mosen Antonio gomez mosen Domingo
la mencia mosen Atrenio rech mosen Pedro
hedo y el dor Juan Geronimo robriched todos
Prior y Vicarios y racioneros delas siete Yglesias
parroquiales y patrimoniales de dha Ciudad ttos
los presentes por los abentes ttos et de si ttos
ratificando ttos todo lo hecho y enantado ttos
por miguel geronimo de rios notario Cau
sidico de Caragoca y mosen Pedro sanz
racionero de san martin de la Ciudad de Teruel
ora de nuebo de grado ttos Constituimos ttos
en procuradores ttos a los dhos Miguel Geron
mo de rios notario Causidico de Caragoca

y a mosen Pedro sanz racionero de san Martin de
Teruel ausentes ttos a los pleitos largamente con poder
de Jurar y substituir a los sobre dichos ttos et
generalmente ttos so obligacion ttos fiat largeat
Urbano Marco y Pedro Jurte
escriuientes Jurados fiat et
actum ttos en cuyo testimonio lo que
Saluar

---

permuta

Dei Vigesimo tercio Kalendas
amo DmDCXXXVIII Jueves

Sodemdie el Loco y nosotros Miguel
Canegral labrador y Mariana Aragonesa
Conjuges Valeriano Asensio labrador y Jua
lina ortiz vezinos de la Ciudad de Teruel
de grado ttos certificados ttos permutamos ttos

y por permuta Real etc. a saberes nosotros Miguel Canegral y Mariana Arcayna ~~Valeriano assensio y Catalina ortiz~~ unas casas que nosotros tenemos situadas en el arrabal de la presente Ciudad que confrontan con casas de Pedro gauarda casas de la viuda de Geronimo Marco y via publica otra etc. la qual permuta con otras casas de Valeriano assensio y Catalina ortiz situadas en la arrabal de dha Ciudad en la Calle maior de aquel que confrontan con casas de mi dho miguel Canegral y permutante y casas de la viuda de Juan Lopez y via publica con cargo de tres sueldos Jaqs censo luismo fadigado los Comendador frailes y Combento de nuestra señora de las mercedes de dha Ciudad otra etc. y nosotros dichos Miguel Canegral y Maria Arcayna alegna por valer mas las casas de vosotros dhos Valeriano assensio y Catalina ortiz os damos y lis mos seiscientos sueldos Jaqs los quales otorgaros apoca etc. el nosotros dichos Valeriano assensio y Catalina ortiz permutamos cambiamos y feriamos con vosotros dichos Miguel Canegral y Maria Arcayna la dha y arriba confrontada casa nuestra con la dha y arriba confrontada casa vuestra dandonos los dichos seiscientos sueldos Jaqs los quales en efecto otorgamos hauer recibido y otorgamos apoca etc. trueco por trueco etc. con los Mejoramientos etc. transferimos etc. reconocemos la una parte a la otra nomine precario etc. el obligamos nos a Eviccion plenaria la una parte a la otra y a ello mas personas y bienes etc. de los quales los muebles etc. con clausul de precario constituto apprehension etc. renunciamos etc. Sometemonos etc. Lo fecero testes Nadal y Antonio Roxas escriuientes Jurados y yo fran.co Nadal lo testigo de lo sobredicho y me firmo por los otorgantes que dizeron no saber escriuir yo Antonio Agar testigo de lo sobredicho afirmo por los otorgantes que dizeron no saber escriuir

Contrato de Barrado en Nuestras Diezmos nosotros, unas y dessobre puesto doselee Miguel Canegral y Mariana Arcayna

GOBIERNO DE ARAGON

Sellatumon

Die vigesimo quarto Aprilis anno Dni M.D.C.XXXXIIII Teruel

Codendie el loco y esperancia seria
Gno Viudade G. estuan sera Torre Domicilia
Da en la Ciudad de Teruel en nombre y como a
legitimo procurador que es de don fray Vicent
Serrano Cavallero del auito de San Juan de Jerusalen
segun consta dicha procura saltrumento publicon
drante hecho en dicha Ciudad de Teruel a diez y s
dias del mes de Marco del año mil seiscient
quarenta y dos y por el notario la presente te
stificante recibida y testificada siauiente po dor
en dhos nombre no reuocando etc substituyo e
en procuradores etc a saber el a antonio Mano
notario domiciliado en la Ciudad de Teruel
y a francisco Navarro domiciliado en el lug
de Sarrion ausentes etc a los pleitos largamen
te et generalmente etc so obligacion etc fa
Large etc

Fiat mos. Domingo Lamerca vicinuco de
Paciador y Juan Jeronimo xener Teuel testes
etc etc. noha ffe Salua

Licencia para los mapuesta

Codendie el loco y llamado con
vocado congregado y asentado el capitulo
y compañia delos comendador frailes y conbento de
nuestra Señora delas mercedes redencion de cautiuos cris
tianos dela Ciudad de Teruel por mandamiento del
padre presentado frai Miguel Seller comendador de
dicho conbento y llamamiento de frai onofre falco
religuioso de dicho conuento pnte el qual fabrica
cion hego a mi lucas Serrano notario faues llamado
a capitulo en la forma acostumbrada y en la celda
de dicho padre comendador donde otras veces
para tales actos se suelen llegar y asuntar etc
intervinieron y fueron presentes los infrascritos
y siguientes primeramente dicho padre presen
tado frai Miguel Seller comendador el
padre frai Bartolome Godoi el padre frai
Luis Seller frai diego garcia y frai Juan
Torar habitantes todos en dha Ciudad y reli
guiosos de dicho conuento los presentes por los

GOBIERNO DE ARAGON
CONSEJO DE ARAGON

abentes ttg et de si ttg atendido y Considera
Miguel Canegral labrador hauerle pertenecido
unas Casas triuderas a dicho Conuento entre
sollos Sapp Conto luisma y fadiga y Condicio
tributarias pagaderos en Cada un año el d
de San Miguel de setiembre y Confrente
dichas Casas Con Casas de dicho Miguel
Canegral y Casas de la Viuda de Juan Lopez
y Calle maior las quales le an pertenecido p
permuta hecha entre dicho Miguel Canegr
y Valeriano assensio segun Consta por dic
permuta hecha en dicha Ciudad a Veinte y
hes dias delos presentes mes y año y por el
notario la presente Certificante recebida y
testificada y dichas Casas Como d
el ser triuderas a dicho Conuent
y entre otras Condiciones Contenidas en
la tributacion sea una el no poder abrir

puertas ni ventanas sin licencia de dho Con
bento Como Senores directos sopena de hauer
Caido en Comiso por Tanto dicho Miguel
Canegral nos pidia y suplicaba pidio y supli
co le Concediesemos licencia para abrir una
puerta por dentro de su Casa a la dicha
Triudera et nos en nombre de dicho Con
bento de grado ttg damos licencia al
dicho Miguel Canegral para abrir dicha
puerta sin caer en Comiso ttg y lo loamos
Large prat ec

Andres Perez notario. Juan Pomar
labrador Tiudy hauetz

Acebo notario y saluar Concepto de
enmendado corrección

Venta de Censal

Ep.

Que veinte y quinto de Abril
año de mil y quinientos y ochenta y tres
Yo Ordenaria el Loco y nosotros Bartolome
Dobon el Zapatero y Mariana Lopez
Conjuges Pedro Lopez Labrador y Ana
Perez Conjuges y Martin Lopez manco
labrador vecinos en dicha Ciudad de
Teruel en nombre y como a herederos
y sucesores de Domingo Ramos Galindo
y Ines Caual Conjuges vecinos que
fueron de dicha Ciudad segun consta
de la dicha herencia por el ultimo testa
de aquellos y hecho fue en
dicha Ciudad a nueve dias del mes
de Abril del año mil seyscientos treynta
y siete y por Luis Nobella notario
real y vecino del numero de dicha
Ciudad reunido y testificado y aun
en nuestros nombres propios y en virtud
considerado Pedro Alamanz y Isabel

Blanco conjuges vecinos del lugar
de Valdecebro haver cargado y imposado
en favor de dicho Domingo Galindo
mil y quatro cientos y sesenta sueldos
de annua pension pagaderos en cada un año
el dia y festa de la natividad del Señor
con ochocientos y sesenta sueldos de
de principal sobre muchos y diversos
bienes como por dicho censal largamente
consta y parece por notario publico mediante
hecho en dicha Ciudad de Teruel
a nueve dias del mes de Noviembre
del año mil seyscientos treynta y
siete y por Raphael Bueno notario
real y del numero de dicha Ciudad recibido y testificado por tanto en
dos nombres de grado en certificados en vendemos en al Com

Prot.

Die Vigesimo Septo Aprilis
anno Dni M.D.XXXXVij Turolij

Eodem die et loco que
Yo mosen Pedro Garcia
Racionero de la Cathedral
de la Ciudad de Teruel
y Vicario en ella de
grado etc no revocando etc
constituyo etc en
procuradores mios etc asauer
al Lic.do Pablo de Villanova
Canonigo de la Cathedral de
dha Ciudad mosen
Juan Sancho Beneficiado
en dha Cathedral

vento de Ira Gra de las mercedes de
cion de Captiuos christianos de dha
Ciudad para ellos etc es asauer en dha
Cenral arriba calendado asienpen
sion como en propiedad etc por precio e
asauer de ocho cientos y ochenta flo
jas los quales etc otorgamos apreciaz
transferimos etc et obligamos a
cuidar el acto trato contrato etc
y a ello nuestras personas y bienes etc
renunciamos etc sometemos etc cum omni gle
sibi etc y se metemos etc fiat large etc
D. Luis Nobellano ed. y Juan Valeri de
Algarabeo Turolensis
Y yo Francisco Sanchez notario y Regidor de
Torbuedo y fiz por otro o lugar
ley y mi testigo que dicen ser ver
dad en testimonio
Lectus et Capitee notis Jo. Salvador
Eodem die et loco notis in fauor
eodem Dominico Ramos.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO
GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE ARAGON

a Juan Antonio de Villarroy
mancebo Domiciliados en
dha Ciudad ausentes &c para
que por mi y en nombre mio
puedan los dhos mis pres
Cada uno de ellos recivir y
Cobrar qualesquiere sumas y
Cantidades de dineros pen
siones de censales treudos
loguers de Casas &c y de lo
que assi recivieren puedan
otorgar y otorguen apocas
al Barones Cancellaciones y
las para en Segundad de
esto &c assi pagaren &c

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL